



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6842 JUEVES 3 DE OCTUBRE DE 2024

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6805, 6810 y 6813.....	2
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	2
4. MOCIÓN. De la M. Sc. Carmela Velázquez Carrillo, para solicitar a la Rectoría una aclaración con respecto a las afirmaciones indicadas en el oficio OO-390-2024	3
5. DICTAMEN CAE-7-2024. Propuesta de modificación al artículo 14 bis del <i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i> . En consulta	3
6. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-13-2024. Solicitud a la Comisión de Asuntos Estudiantiles de analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del <i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i>	3
7. DICTAMEN CDP-4-2024. Deroga el <i>Perfil de competencias genéricas del profesorado de la Universidad de Costa Rica</i> , y da por recibido el nuevo <i>Perfil Docente de la Universidad de Costa Rica</i>	5
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-88-2024. <i>Ley para la promoción de la educación y formación dual y el impulso al talento humano en la Revolución Industrial 4.0 y el empleo del futuro</i> . Expediente n.º 24.283.....	7

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-111-2025. Modificación del Por Tanto Noveno, punto 5, de la Resolución de Rectoría R-116-2024.....	10
---	----

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

ADICIÓN Y CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13102-2024.....	13
---	----

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-227-2025. Centro de Investigaciones en Enfermedades Tropicales. Elección de subdirector	15
---	----

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6842

Celebrada el jueves 3 de octubre de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6879 del jueves 27 de febrero de 2025

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6805, ordinaria, del jueves 23 de mayo de 2024; 6810, ordinaria, del martes 11 de junio de 2024, y 6813, ordinaria, del martes 18 de junio de 2024, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: seguimiento al acuerdo del Consejo Universitario con la Contraloría General de la República, cierre de la Feria de Emprendedores del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos, comentario sobre la amenaza de bomba en la Universidad de Costa Rica, infraestructura de la Sede Regional del Pacífico, iniciativas estudiantiles de las personas representantes en el Consejo Universitario, y reflexión en torno a la conmemoración del Día por la Despenalización del Aborto en Latinoamérica.

ARTÍCULO 3. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Carlos Palma Rodríguez informa que en la CAE continuaron con el análisis de dos casos, uno que ya está concluido: el perfil de la persona estudiante, que se hizo por medio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, e incluso ya fue presentado ante el plenario, pero faltaba un trámite burocrático para conocerlo oficialmente en la Comisión y pronto volverá al plenario. Está relacionado con un tema muy importante, ya que es la primera vez que se lleva a cabo la identificación de todas las características de la población estudiantil, y se espera que permita tomar mejores decisiones.

El otro caso que estuvieron analizando el aprendizaje adaptativo. Menciona que había que hacerle algunos ajustes al sistema informático para clasificar a las personas estudiantes con cursos en esa modalidad, de manera que no les afectara el promedio ponderado que generalmente se sigue para el otorgamiento de las becas, de manera que puedan continuar con el beneficio. Aún tienen algunas consultas pendientes y están esperando las respuestas.

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

La Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas informa que finalizaron con la propuesta de *Reglamento de la comunicación institucional*, el cual va a ser entregado a los miembros de la comisión para su revisión a fin de pasar el dictamen al plenario.

Menciona que continuaron con la lectura final de la propuesta de los *Lineamientos para la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica*, lo cual les tomará otra semana más. Explica que es un reglamento nuevo, por lo que han invertido mucho tiempo, con el objetivo de sacar un producto lo mejor posible, de ahí que el análisis de la propuesta de reforma integral del *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos* queda para dentro de 15 días.

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La MTE Stephanie Fallas Navarro informa que en la pasada reunión de la CAUCO analizaron varios temas importantes:

- Sobre el *Reglamento organizativo de la Oficina de Orientación*, destaca que realizaron una consulta a la Oficina de Orientación (OO) y en la CAUCO quedaron sorprendidos con el posicionamiento de esa oficina en relación con el alcance del servicio que brinda a la Institución; se detuvieron a reflexionar sobre el tema, porque en la nota que remitió la OO (OO-390-2024) expone que solo brinda servicios a la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, es decir, que el alcance de su trabajo no llega a las sedes regionales ni a los recintos. Reitera que les sorprendió esta posición.

Agrega que, como se conoce, este reglamento ya salió a consulta, se recibieron observaciones de la comunidad y hay una que les hizo pensar porque solicita que las sedes regionales tengan representación en el Consejo Técnico de la OO, lo cual no está contemplado en el *Reglamento de oficinas administrativas* y, por lo tanto, en los reglamentos organizativos de las oficinas administrativas que han aprobado en el Órgano Colegiado, los consejos técnicos tampoco incorporan una representación ni de sedes regionales ni de estudiantes, etc., porque se ha partido del hecho de que si un consejo requiere tener una asesoría específica de una persona experta, lo invita y esto es parte de la gestión abierta que la Universidad ha promovido.

A la CAUCO le pareció buena idea; sin embargo, se requiere de una reforma de fondo para que esa misma integración se gestione en las otras oficinas administrativas y así establecer un marco de equidad en todos los espacios organizativos de esas instancias.

Explica que también le hicieron la consulta al Consejo Académico de Sedes Regionales con respecto a la representación de sedes regionales y la respuesta que recibieron fue favorable ante la iniciativa. Agrega que

en la Comisión discutieron que hace falta tener una visión más unificada, y procurar que el servicio de las oficinas administrativas sea de alcance institucional, no exclusivo de una sede; entonces, en esta línea viene el dictamen que van a presentar.

- En relación con la reforma al *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario*, expresa que remitieron una consulta a la Vicerrectoría de Docencia para que les brinden un detalle del impacto percibido una vez que el Reglamento entró en vigencia para conocer cuáles han sido los efectos de su aplicación en estos años, dado que vino a restringir de manera importante las posibilidades para que las personas funcionarias docentes y administrativas puedan optar por un nombramiento adicional de ¼ de tiempo. También consultaron al Sistema de Estudios de Posgrado para conocer si eso ha representado una ventaja o más bien ha sido una limitante en la atención de las necesidades académicas del posgrado.
- Además, conocieron el caso relacionado con la revisión al artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo*. Recuerda que el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) planteó la solicitud de modificación acompañada de medidas cautelares con respecto a este artículo, porque tiene roces de inconstitucionalidad; están haciendo las averiguaciones correspondientes para decidir si aceptan o no las medidas cautelares y dictaminar si la reforma procede. El artículo se refiere a que ninguna persona con una posición de jerarquía pueda nombrar familiares o personas que tengan algún tipo de parentesco con esa jefatura, lo cual está prohibido. Según el criterio de la Oficina Jurídica, el artículo tiene una disposición absoluta del tema, por lo que habría que crear una excepción. Entonces, esto es lo que la CAUCO está analizando para valorar si proponen una modificación a ese artículo como lo solicita el SINDEU y utilizar de referencia el criterio legal institucional.
- Con respecto al caso relacionado con transformar la Unidad de Género en una oficina administrativa, comenta que van a solicitar una ampliación de criterio a la Oficina de Planificación Universitaria, puesto que muchos de los elementos que se plantearon venían en un escenario que no corresponde a lo último que el Órgano Colegiado aprobó en cuanto al recurso humano del que se le dotará a esa instancia. El caso lo tienen en la CAUCO como uno de los proyectos que quieren seguir analizando por este año.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario valora la moción presentada por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, para solicitar a la Rectoría una aclaración con respecto a los fundamentos que respaldan las afirmaciones indicadas en el oficio OO-390-2024.

El Consejo Universitario **ACUERDA** solicitar a la Rectoría que, en un plazo de cinco días hábiles, remita a este Órgano Colegiado una aclaración con respecto a los fundamentos que respaldan las afirmaciones indicadas en el oficio OO-390-2024.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-7-2024 sobre analizar y valorar la inclusión del tiempo que debe haber transcurrido en una clase para que la llegada de una persona estudiante posterior a la hora de inicio del curso de asistencia obligatoria pueda ser tomada como una ausencia, mediante la modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, para consulta.

Nota del editor: La modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* se publicó en consulta en *La Gaceta Univeritaria* 55-2024 del 10 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 6. La Br. Noelia María Solís Maroto y el Sr. Samuel Víquez Rodríguez presentan la Propuesta de Miembros CU-13-2024 referente a la reforma al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, para incluir la justificación de ausencias cuando se participa en giras institucionales por motivos académicos y/o sociales conforme a los objetivos de cada unidad académica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 1 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone literalmente:
La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.
2. El inciso f) del artículo 5 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala que para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad, se establece como uno de sus propósitos: *Impulsar y desarrollar, con pertinencia y alto nivel, la docencia, la investigación y la acción social.*
3. Las *Políticas Institucionales 2021-2025 de la Universidad de Costa Rica* establecen:
Eje I. Universidad y sociedad
Políticas Objetivos
 - 1.1 *Fortalecerá la educación humanista, que contribuya con una sociedad más crítica y proactiva con el entorno social, político, cultural, económico y ambiental.*

- 1.1.1 Promover los principios, propósitos y valores del humanismo, tanto a nivel institucional como nacional, como parte del quehacer diario de las actividades sustantivas y de los medios y redes sociales de la Universidad.
- 1.1.2 Fortalecer la formación humanista para que, como componente esencial y fundamental, responda con propiedad a la actualidad universitaria y nacional.
- 1.1.3 Promover en la comunidad universitaria y en el ámbito nacional los principios, propósitos y valores del humanismo.

4. El artículo 3 del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* señala con claridad la esencia de dicha actividad y su relevancia dentro de la Institución, incluso posicionándola como una de las tres actividades académicas sustantivas:

La acción social constituye, en diálogo articulación con la docencia y la investigación, una de las tres actividades académicas sustantivas de la Universidad de Costa Rica. Por medio de abordajes disciplinarios, multi-, inter- y transdisciplinarios, pertinentes, creativos e innovadores; posibilita la vinculación de saberes entre la universidad y todos los sectores de la sociedad, para el fomento de procesos de aprendizaje y de transformación social. Asimismo, conforme con los principios que la regulan, desde una visión humanista y crítica, la acción social contribuye al desarrollo integral de las capacidades de las personas; al logro de una sociedad más justa, inclusiva, participativa, respetuosa de los derechos humanos, la diversidad y el ambiente, en la búsqueda del bien común.

5. El artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece como responsabilidad del Estado procurar el mayor bienestar de todas las personas, estimulando el más adecuado reparto de la riqueza.
6. La Organización de Naciones Unidas –de la cual Costa Rica es un Estado miembro– ha resaltado la importancia de tomar acciones para promover una sociedad más justa. Al respecto, en 2015, la Asamblea General de Naciones Unidas suscribió la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, compuesta por 17 objetivos, los cuales, enfocados desde la igualdad, la dignidad de las personas y el respeto al ambiente, hacen un llamado a cambiar el modelo de desarrollo¹.

Entre sus 17 objetivos están el fin a la pobreza, cero hambre, garantizar una vida sana, educación inclusiva, igualdad de género, asentamientos humanos seguros, entre otros. Para su implementación, los objetivos resaltan

1. Naciones Unidas, La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una Oportunidad para América Latina y el Caribe, (Santiago, Chile: Naciones Unidas, 2018).

la importancia de la investigación² y la acción social³ como mecanismos óptimos para la consecución de dichos fines.

7. A nivel nacional, la Universidad de Costa Rica es ampliamente reconocida por sus labores de acción social. Para el período 2017-2021, la Universidad de Costa Rica invirtió €7 mil millones anuales en proyectos de acción social, lo cual demuestra un compromiso de la Institución en seguir apoyando en esta materia debido a la necesidad que tienen muchos sectores y comunidades del país. En este sentido, el centro de estudios con más iniciativas activas para el año 2021 fue la Universidad de Costa Rica, con 770 proyectos de acción social⁴. Para el año 2024, la Vicerrectoría de Acción Social cuenta con 701 proyectos vigentes: 155 de ellos son sobre cultura y patrimonio, 335 sobre educación permanente y servicios, 22 son iniciativas estudiantiles y 189 son trabajo comunal universitario⁵. Todo lo anterior demuestra la amplia inversión que la Universidad de Costa Rica destina a impactar las comunidades, así como el compromiso que sostiene con los sectores más vulnerables. Esto implica la movilización del estudiantado y personal universitario a diferentes zonas del país.
8. La Universidad de Costa Rica se ha caracterizado por la implementación de una significativa acción social, lo cual se ha traducido en múltiples reconocimientos internacionales. Para el año 2024, de acuerdo con el *QS World University Rankings*, la Universidad de Costa Rica está posicionada dentro de las mejores 20 universidades

2. Objetivo 2, meta 2.a: "Aumentar, incluso mediante una mayor cooperación internacional, las inversiones en infraestructura rural, investigación y servicios de extensión agrícola, desarrollo tecnológico y bancos de genes de plantas y ganado a fin de mejorar la capacidad de producción agropecuaria en los países en desarrollo, particularmente en los países menos adelantados". Objetivo 3, meta 3.b: "Apoyar las actividades de investigación y desarrollo de vacunas y medicamentos contra las enfermedades transmisibles y no transmisibles que afectan primordialmente a los países en desarrollo y facilitar el acceso a medicamentos y ...". Objetivo 9, meta 9.5: "Aumentar la investigación científica y mejorar la capacidad tecnológica de los sectores industriales de todos los países, en particular los países en desarrollo...".
3. Objetivo 1, meta 1.2: "De aquí a 2030, reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales". Objetivo 2, meta 2.1: "De aquí a 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños menores de 1 año, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año". Objetivo 3, meta 3.2: "De aquí a 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar". Objetivo 4, meta 4.1: "De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos". Objetivo 5, meta 5.3: "De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos". Entre otros.
4. Adrián Z. Rivero, "Universidades Públicas invierten cada año más de €23 mil millones en acción social", *Semanario Universidad*, 28 de septiembre, 2022, <https://semanariouniversidad.com/universitarias/universidades-publicas-invierten-cada-ano-mas-de-%E2%82%A123-mil-millones-en-accion-social/>
5. Vicerrectoría de Acción Social de la Universidad de Costa Rica, "Proyectos visualizados en el mapa de Costa Rica", accesado 17 de julio de 2024, https://bite.ucr.ac.cr/mapa_base

de América Latina y como la mejor en América Central⁶. Asimismo, el Centro Mundial de Rankings Universitarios reconoció a dicha casa de estudios como la mejor de América Central y del país⁷.

9. La acción social es una actividad fundamental que integra a la Universidad de Costa Rica con la comunidad, en aras de poner a su servicio la capacidad institucional y lograr las transformaciones requeridas para el mejoramiento de la calidad de vida en el país. En este sentido, dicho objetivo de esta casa de estudios concuerda con las máximas de su ordenamiento jurídico. Todo lo anterior responde al *quid* de la acción social, sea este la constante búsqueda de mejorar la calidad de vida de las personas.
10. La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior ampliamente conocida por su labor de docencia, investigación y por su acción social. Todas ellas, en múltiples ocasiones, ameritan el despliegue de giras en zonas de interés con el fin de estudiar, evaluar, conocer y/o generar impacto en las comunidades, conforme los objetivos de cada unidad académica. A pesar de lo anterior, el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* no reconoce que la participación en giras sea causal válida de justificación para ausentarse a actividades académicas de asistencia obligatoria.
11. El Consejo Universitario, en diversas ocasiones⁸, se ha referido a la relevancia del fortalecimiento de la acción social.

6. Allan Madriz, "UCR asciende en ranking mundial de universidad y está entre las 20 mejores de América Latina", *La República*, 21 de agosto de 2023, <https://www.larepublica.net/noticia/ucr-asciende-en-ranking-mundial-de-universidades-y-esta-entre-las-20-mejores-de-america-latina>
7. Tomás Gómez, "UCR entra como única representante de América Central en ranking mundial de universidades", *El Observador*, 15 de mayo de 2024, <https://observador.cr/ucr-entra-como-unica-representante-de-america-central-en-ranking-mundial-de-universidades/>
- 8.a) En la sesión n.º 5135, del 27 de febrero del 2007, en informes de dirección, la Vicerrectoría de Acción Social, mediante el oficio VAS-199-2007, informó que, con el apoyo del Consejo de Rectoría, se creó el Fondo concursable para el fortalecimiento de la relación universidad-sociedad. Este fondo especial brinda apoyo financiero a proyectos de acción social que contribuyan, de manera sustantiva, al mejoramiento de la calidad de vida de nuestras comunidades.
- b) En la sesión 6411, n.º del 19 de agosto de 2020, el Consejo Universitario acordó instar la Administración a analizar las condiciones de los nombramientos de las personas coordinadoras de proyectos de acción social, así como la carga académica asignada a quienes realizan acción social en zonas alejadas de las sedes universitarias, con el objetivo de incentivar la participación del personal docente dedicado a esa actividad sustantiva.
- c) En la sesión n.º 6430, del 6 de octubre de 2020, el Consejo Universitario instó a la Administración para que se analizaran los mecanismos de asignación presupuestaria entre las actividades sustantivas, la continuidad en los nombramientos y la pertinencia de carga académica, de manera que procure un fortalecimiento de la acción social. Adicionalmente, en la sesión n.º 6483 del 13 de octubre de 2020, se señaló expresamente el interés de fortalecer la acción social.
- d) En la sesión n.º 6600, del 31 de mayo de 2022, en informes de Dirección, la Vicerrectoría de Acción Social, mediante el oficio VAS 199-2007, informa al Consejo Universitario que las iniciativas estudiantiles son proyectos de acción social, propuestos por estudiantes a través de la Sección de Trabajo Comunal Universitario, que surgen a partir de metodologías alternativas, participativas e incluyentes de los intereses y necesidades de las comunidades y sus grupos, con el fin de incidir en diferentes áreas temáticas tales como organización comunitaria, temas socioambientales, salud y educación, arte y cultura; aspectos que se afianzan en un proceso creativo que se construye a partir de las dinámicas, gestiones y estilos de trabajo de la misma comunidad.

12. El artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* establece:

(...)

Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante: la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

También será motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil.

(...)

13. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* carece de una disposición específica que reconozca como justificación válida para las ausencias la participación en giras llevadas a cabo por diversas instancias universitarias, las cuales son esenciales para el impacto social, económico y académico que esta casa de estudios genera en las comunidades.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, tal como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 14 bis.</p> <p>(...)</p> <p>También será motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 14 bis.</p> <p>(...)</p> <p>También será motivo de justificación la participación en giras institucionales por motivos académicos, así como la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil.</p> <p>(...)</p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-4-2024 en torno a analizar la propuesta de *Marco competencial profesional docente de la UCR*, presentada mediante el oficio CEA-154-2024, del 30 de enero de 2024, y valorar la posibilidad de actualizar el perfil docente vigente o trasladar la actualización de ese instrumento técnico a la Vicerrectoría de Docencia.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En 2004, el Consejo Universitario aprobó el *Perfil de competencias genéricas del profesorado de la Universidad de Costa Rica*; el cual constituyó un instrumento fundamental sobre el cual se instauraron los primeros procesos e instrumentos de evaluación del personal docente de la Universidad de Costa Rica (sesión n.º 4932, artículo 5, del 16 de noviembre de 2004).
2. En 2020, el Consejo Universitario analizó la resolución QA-36 del VII Congreso denominada *Evaluación de la docencia para ascenso en Régimen Académico de la UCR*. Como resultado, se acordó:
 2. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia, en el marco de las Políticas Institucionales 2021-2025, específicamente, la política 2.1, objetivo 2.1.2, y la política 2.5, objetivo 2.5.3, así como con los resultados del Diagnóstico de la evaluación del desempeño docente en la Universidad de Costa Rica, que: se concluyan los estudios pertinentes sobre la revisión conceptual y metodológica del actual modelo de evaluación docente, se implementen las mejoras o modificaciones sustantivas pertinentes y se presenten ante el Consejo Universitario las reformas normativas requeridas (...) (sesión n.º 6444, artículo 8, del 24 de noviembre de 2020).
3. En cumplimiento del acuerdo de la sesión n.º 6444, artículo 8, punto 2), la Vicerrectoría de Docencia presentó el documento denominado *Marco competencial profesional docente de la UCR*, el cual incluía una nueva propuesta de perfil docente que orientara el modelo de evaluación docente (oficio CEA-154-2024, del 30 de enero de 2024).
4. La Vicerrectoría de Docencia y el Centro de Evaluación Académica coordinaron un proceso de revisión conceptual y metodológica del nuevo perfil docente; el cual se socializó y validó a través de talleres con personas docentes de distintas áreas de conocimiento en las Facultades, Escuelas y Sedes Regionales, así como los insumos aportados por la Vicerrectoría de Acción Social, la Vicerrectoría de Investigación y el Sistema de Estudios de Posgrado (resolución VD-13005-2024, del 11 de julio de 2024).
5. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado analizar la propuesta de *Marco competencial profesional docente de la UCR* y valorar la posibilidad de actualizar el perfil docente vigente o trasladar la actualización de ese instrumento técnico a la Vicerrectoría de Docencia (Pase CU-58-2024, del 27 de junio de 2024).
6. La Vicerrectoría de Docencia solicitó la derogatoria del *Perfil de competencias genéricas del profesorado de la Universidad de Costa Rica* de 2004, en el tanto, se había cumplido con el encargo de la sesión 6444, artículo 8, punto 2), y se requería un nuevo instrumento técnico para implementar los cambios al modelo de evaluación docente por parte del estudiantado (VD-2451-2024, del 12 de julio de 2024).
7. En 2004, cuando el Consejo Universitario aprobó el perfil docente lo hizo en el marco de su facultad para establecer políticas, de carácter general, que orienten los procesos institucionales y ante la evidente ausencia de un instrumento de ese tipo que complementara los criterios básicos establecidos en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Empero, la idea original fue que ese instrumento fuera trasladado a las vicerrectorías para su aplicación y futuras actualizaciones (acta de la sesión n.º 4926, artículo 6, del 27 de octubre de 2024, pág. 53).
8. La Vicerrectoría de Docencia, mediante la resolución VD-13005-2024, del 11 de julio de 2024, dio a conocer el *Perfil Docente de la Universidad de Costa Rica*, el cual consta de tres dimensiones:
 - i. Dimensión disciplinar referida al conocimiento específico de la disciplina o la profesión, tanto en su dimensión teórica (el qué) como aplicada (el para qué). Está constituida por dos subdimensiones:
 - a) *Conocimiento teórico-conceptual y procedimental* que engloba las bases y disputas epistemológicas, teóricas, conceptuales, axiológicas y metodológicas de una comunidad académica.
 - b) *Conocimiento práctico* como las formas cómo se materializan teorías y métodos disciplinares o profesionales.
 - ii. Dimensión pedagógica y didáctica que se vincula al saber qué y al saber cómo de la práctica educativa. Contempla los grandes principios y estrategias docentes que trascienden la enseñanza de las materias. Está constituida por dos subdimensiones:
 - a) *Conocimiento teórico conceptual y procedimental*. Es el saber qué de la dimensión pedagógica y didáctica; en particular, el conocimiento de las teorías de educación, aprendizaje y todo lo relacionado con didáctica, planificación, mediación pedagógica y evaluación en un contexto educativo.
 - b) *Conocimiento práctico*. Es el saber cómo de la dimensión pedagógica y didáctica. Un saber práctico basado en la experiencia cotidiana con el estudiantado y en la socialización profesional. Está en constante realimentación a partir de la reflexión de la propia práctica docente que destaca las habilidades y destrezas para motivar al estudiantado a pensar creativa y críticamente.

iii. Dimensión personal. Esta se refiere a la identidad, actitudes, comportamientos y valores de la persona docente, manifestados al entrar en proceso de interacción con el otro y al aceptar juicios críticos. Está constituida por dos subdimensiones:

a) *Intrapersonal*. Es la conciencia que tiene la persona sobre sí misma, en cuanto a sus capacidades y limitaciones, en relación con lo que requiere una docencia crítica.

b) *Interpersonal*. Es la dinámica que "existe o se desarrolla entre dos o más personas" (RAE), en un contexto universitario con un marco de valores y actitudes humanistas.

9. La Comisión de Docencia y Posgrado consideró que, tras veinte años de vigencia del *Perfil de competencias genéricas del profesorado de la Universidad de Costa Rica*, se requiere un nuevo instrumento que oriente los procesos actuales de gestión del recurso humano docente en la Universidad. Sin embargo, se estima que la elaboración de este tipo de instrumentos técnicos es materia propia de la Vicerrectoría de Docencia, de acuerdo con las facultades establecidas en los artículos 49 inciso ch) y 50, inciso ch), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el artículo 10 bis del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, y el artículo 11 inciso c) del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*.
10. El modelo de evaluación docente exige un nuevo perfil docente para diseñar el instrumento de evaluación docente, desarrollar los ítems que evalúen las manifestaciones competenciales necesarias, y realizar los procesos de validación y ajustes consecuentes. En ese sentido, el *Perfil Docente de la Universidad de Costa Rica* contiene aspectos de manejo conceptual y operacional más rigurosos y exhaustivos, así como elementos novedosos que no fueron desarrollados en el *Perfil de competencias genéricas del profesorado de la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDA

1. Derogar el *Perfil de competencias genéricas del profesorado de la Universidad de Costa Rica*, aprobado en la sesión n.º 4932, artículo 5, del 16 de noviembre de 2004.
2. Dar por recibido el *Perfil Docente de la Universidad de Costa Rica* comunicado, mediante la resolución VD-13005-2024, del 11 de julio de 2024 (oficios VD-2451-2024, del 12 de julio de 2024 y VD-2464-2024, del 15 de julio de 2024).
3. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que comunique al Consejo Universitario los ajustes periódicos del *Perfil Docente de la Universidad de Costa Rica* y actualice

integralmente dicho instrumento, al menos una vez cada cinco años, de conformidad con las necesidades institucionales y las demandas del entorno nacional e internacional.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-88-2024 sobre el proyecto de *Ley para la promoción de la educación y formación dual y el impulso al talento humano en la Revolución Industrial 4.0 y el empleo del futuro*, Expediente n.º 24.283.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁹, la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto al proyecto denominado *Ley para la promoción de la educación y formación dual y el impulso al talento humano en la Revolución Industrial 4.0 y el empleo del futuro*. Expediente n.º 24.283 (oficio AL-CPEJUV-0075-2024, del 12 de junio de 2024).
2. Este proyecto de ley¹⁰ consta de cinco artículos y una disposición transitoria. Tiene por objetivo fomentar la educación y formación técnica dual, mediante la reforma de varios artículos de la Ley n.º 9728, *Ley de Educación y Formación Técnica Dual*, además de la adición de un artículo al *Código de Trabajo* y un artículo para autorizar al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) la contratación de recursos humanos con cargo al superávit.

El artículo 1 modifica la definición de "persona mentora", regulada en el artículo 4, inciso l) de la *Ley de Educación y Formación Técnica Dual*, a fin de flexibilizar y ampliar las posibilidades de designación de las personas que puedan cumplir ese rol en el contexto de la educación dual, así como reconocer que la mentoría no se limita a la transmisión de conocimientos académicos, sino que puede abarcar una amplia gama de habilidades, competencias, técnicas y experiencias prácticas.

El artículo 2 reforma el artículo 26 de la *Ley de Educación y Formación Técnica Dual*, para exceptuar del aporte

9. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*
10. Iniciativa de los siguientes diputados y diputadas: Carlos Felipe García Molina, Paulina María Ramírez Portuguese, Pilar Cisneros Gallo, María Marta Padilla Bonilla, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, Leslye Rubén Bojorges León, Melina Ajoy Palma, María Daniela Rojas Salas, Katherine Andrea Moreira Brown, Johana Obando Bonilla, Jorge Eduardo Dengo Rosabal, Kattia Rivera Soto, Luis Diego Vargas Rodríguez, José Pablo Sibaja Jiménez, Ada Gabriela Acuña Castro, Vanessa de Paul Castro Mora, Alejandro José Pacheco Castro, Carlos Andrés Robles Obando, María Marta Carballo Arce y Jorge Antonio Rojas López.

mensual al fondo especial de becas del INA a las empresas estatales que no se encuentren en competencia, así como a las instituciones públicas y las cooperativas que participen en la ejecución del modelo de Educación y Formación Técnica Profesional (EFTP) en modalidad dual. Esto, debido a que se ha establecido que dicho aporte constituye el principal obstáculo para que las empresas participen de este modelo.

El artículo 3 adiciona un artículo 26 bis a la *Ley de Educación y Formación Técnica Dual* y establece una exoneración temporal y gradual del aporte mensual al fondo especial de becas del INA a las empresas y centros de formación para la empleabilidad de participantes de la EFTP Dual, con lo cual se pretende estimular al sector empresarial para que se involucre y participe de esta modalidad. El artículo comprende una escala en años y porcentajes de exoneración.

El artículo 4 adiciona un párrafo al artículo 200 bis del *Código de Trabajo* para exonerar a las empresas o centros de formación para la empleabilidad del seguro de riesgos de trabajo especial para la formación técnica dual, pues serían cubiertos por el fondo especial de becas, cuando los programas sean impartidos por órganos o entes del Estado. Esto se plantea, porque el fondo especial de becas ha presentado una baja ejecución presupuestaria y presenta superávit.

El artículo 5 autoriza al INA para contratar el recurso humano necesario para brindar los servicios de educación dual, con cargo a los recursos de su superávit.

Finalmente, el transitorio otorga al Poder Ejecutivo y al INA un plazo de seis meses para que realicen las modificaciones reglamentarias derivadas de la entrada en vigor de esta ley.

3. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-136-2024, del 24 de julio de 2024, determinó que este proyecto de ley *no afecta la autonomía universitaria, pues en términos generales y sin perjuicio de lo que puedan aportar otras unidades en cuanto al impacto que esta iniciativa pueda tener en la educación costarricense, el proyecto de Ley responde y se ajusta a las consideraciones jurídicas referidas al inicio de esta opinión jurídica.*
4. Se contó con el criterio especializado del Instituto de Investigación en Educación¹¹ y de la Facultad de Ciencias Económicas¹², los que manifestaron que el proyecto de ley es relevante; sin embargo, existen algunas dudas de

11. Oficio INIE-686-2024, del 8 de julio de 2024 (criterio de las investigadoras Dra. Jacqueline García Fallas y M.Sc. Silvia Camacho Calvo).

12. Oficios FCE-499-2024, del 9 de julio de 2024 (criterio de la Escuela de Economía) y FCE-504-2024, del 11 de julio de 2024 (criterio de la Escuela de Administración Pública) y FCE-515-2024, del 16 de julio de 2024 (EEs-606-2024, del 15 de julio de 2024, criterio de la Escuela de Estadística).

fondo que deben ser tomadas en consideración para ser aprobado:

Observaciones generales:

En la exposición de motivos del proyecto de ley no se explican los criterios utilizados para definir plazos y montos, de modo que es necesario contar con un estudio técnico que considere la diferencia de salario que las empresas ofrecerían al contratar una persona trabajadora de forma normal versus en educación dual, y sobre la base de esa diferencia poder estimar grupos de empresas por sector económico, definir las escalas de la exoneración parcial y de temporalidad limitada.

Esta recomendación es crítica, pues la viabilidad del programa de educación dual depende de que el Estado tenga los recursos necesarios para su implementación, de manera que no es adecuado depender exclusivamente de los recursos públicos para educación, los cuales en los últimos años vienen siendo fuertemente recortados.

Un sistema temporal de incentivos adicionales puede ser deseable, pero el sacrificio fiscal debe ser estimado previamente.

Por otra parte, es pertinente incluir un artículo relacionado con los estudios prospectivos para los sectores en los cuales se realizará la apertura de programas de la educación y formación técnica profesional dual, pues, como el espíritu de la reforma incluye que la modalidad dual fortalece la empleabilidad, es indispensable conocer la capacidad real de los sectores productivos para este fin, que representa un indicador para la apertura o cierre de programas para la EFTP Dual con responsabilidad social.

Observaciones específicas:

Artículo 1

En cuanto a la eliminación del término “capacidad docente” de la definición de persona mentora, se estima que no es pertinente eliminar la alusión a las capacidades de mediación pedagógica que debe tener la persona mentora, debido a que, aunque la persona estudiante se encuentre en la alternancia en la empresa, el espacio sigue siendo formativo, pues es necesario que las personas mentoras cuenten con la capacidad de mediar los saberes y experiencias dentro del espacio. Se recomienda la siguiente redacción:

- I) *Persona mentora: persona trabajadora de la empresa formadora o contratada por esta, para que facilite el desarrollo del programa de la EFTP dual, bajo condiciones reales o simuladas de producción en la empresa, que cuenta con el perfil técnico establecido por las instituciones u organizaciones mencionadas en el artículo 1 y la capacidad para ejecutar con las competencias para comunicar sus saberes y experiencias a las personas*

estudiantes en los procesos formativos de programas educativos duales, certificada por el INA, el MEP, así como por personas físicas o jurídicas que se sometan al servicio de acreditación del INA, sus condiciones técnicas y metodológicas para impartir capacitación a personas mentoras de empresas formadoras.

Artículo 2

Sobre el monto nominal de aporte de las empresas o centros de formación para la empleabilidad al fondo especial de becas del INA, se recomienda utilizar mecanismos de cálculo que permitan la actualización de esos montos de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC), de tal forma que pueda representar un porcentaje que se actualice en función de los costos reales de los procesos de formación.

Además, no existe justificación para equiparar el beneficio de las instituciones públicas con las cooperativas que tienen actividad comercial generadora de utilidades. Si se desea dar un incentivo especial, se recomienda separarlo en un artículo independiente, justificar la decisión y no dar una exoneración completa y permanente para cualquier tipo y tamaño de organización cooperativa.

Artículo 3

Respecto al fomento de la formación y educación técnica profesional dual, se estima que el tiempo establecido para la exoneración del aporte mensual al fondo especial de becas del INA es excesivo; además, este puede ser utilizado por las empresas para participar durante la exoneración, recibir los beneficios y retirarse después de los ocho años, de modo que es recomendable que la exoneración completa sea solamente de dos años, un 50% el tercer año y un 20% el cuarto año. Asimismo, es necesario realizar un estudio de la afectación que implicaría esta exoneración para las finanzas públicas del INA, específicamente del fondo especial de becas.

Artículo 4

En la exposición de motivos del proyecto se indica que el INA ya cubre los seguros necesarios, pero se está obligando al fondo especial de becas a adquirir el seguro de riesgos de trabajo especial para formación técnica dual, en el caso de los programas de EFTP Dual impartidos por órganos y entes del Estado, lo cual podría provocar una diferencia innecesaria al escoger quién brinde el servicio.

Todas las personas estudiantes deben estar protegidas por el seguro de riesgos del trabajo. Dada la naturaleza a tiempo parcial de los trabajos que realizan las personas estudiantes, el proyecto podría exigirle al Instituto Nacional de Seguros (INS) una tarifa diferenciada e incluso considerar la cobertura de toda la población estudiantil que se inscribe en educación dual a cargo del Estado. Este

apoyo financiero es más importante que la exoneración propuesta en el artículo 3 del proyecto de ley.

Además, la redacción del párrafo es confusa en cuanto a la exoneración de las empresas o centros de formación para la empleabilidad del cumplimiento del inciso h), artículo 22, de la Ley 9728, *Ley de Educación y Formación Dual*, sobre las obligaciones de las empresas o centros de formación para la empleabilidad.

Artículo 5

En cuanto a la autorización al INA para contratar recurso humano, no queda claro el ámbito de ejecución con respecto a dicha autorización por su ambigüedad; parece que el INA contrataría todo el recurso humano que brinde los servicios de EFTP Dual, mediante la utilización de recursos de su superávit para la contratación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto denominado *Ley para la promoción de la educación y formación dual y el impulso al talento humano en la Revolución Industrial 4.0 y el empleo del futuro*. Expediente n.º 24.283, siempre y cuando se tomen en consideración las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-111-2025

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que, en la sesión ordinaria n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, el cual fue publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 02-2024 del 03 de enero de 2024.

SEGUNDO. Que, el Transitorio 1 del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* dispone, sobre el ascenso en Régimen Académico y el traslado voluntario del salario compuesto al régimen salarial académico, lo siguiente:

Cuando la persona docente presente alguna variación en su puntaje en Régimen Académico que implique un ascenso entre las escalas en el RSA, se recalculará su salario bajo el esquema compuesto para determinar si este es inferior o superior al definido en el RSA. Si el salario compuesto que recibiría la persona docente es superior al salario en el RSA, mantendrá el salario recalculado bajo el esquema compuesto hasta que el salario correspondiente bajo el RSA lo equipare, caso contrario la persona podrá solicitar a la Administración su traslado al RSA, en la cual exprese que renuncie a los componentes del salario compuesto. Estos movimientos no podrán menoscabar su condición salarial actual.

La nueva condición salarial se reconocerá a partir del momento en que se otorga la calificación por parte de la Comisión de Régimen Académico, como excepción a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente.

TERCERO. Que, el Transitorio 2 del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* señala, sobre el personal académico en interinato que opta por actualizar puntaje, lo siguiente:

Cuando la persona docente interina presente alguna variación en su puntaje correspondiente al mérito académico que implique un ascenso entre las escalas en el RSA, se recalculará su salario bajo el esquema compuesto para determinar si este es inferior o superior al definido en el RSA.

Si el salario compuesto que recibiría la persona docente es superior al salario en el RSA, mantendrá el salario recalculado bajo el esquema compuesto hasta que el salario correspondiente bajo el RSA lo equipare, caso contrario la persona podrá solicitar a la Administración su traslado al RSA, en la cual exprese que renuncia a los componentes del salario compuesto. Estos movimientos no podrán menoscabar su condición salarial actual.

La nueva condición salarial se reconocerá a partir del momento en que se otorga la calificación por parte de la Comisión de Régimen Académico, con excepción de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente.

CUARTO. Que, sobre lo dispuesto en los transitorios anteriores (docente en interinato y traslado al RSA), el transitorio 8 en el inciso e) del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, aborda la no procedencia de la retroactividad de dichos supuestos, indicando:

e) *A partir del 10 de marzo de 2023 tuvo alguna variación en el puntaje y este cambio implicó un ascenso en algunas de las escalas definidas en el RSA correspondiente (docente en interinato o en Régimen Académico). Esto no implicará un pago retroactivo, sino una actualización del régimen salarial aplicable. (Énfasis no es del original)*

QUINTO. Que, el 03 de mayo de 2024, mediante la Resolución de Rectoría R-116-2024, se dispuso lo siguiente en el Por Tanto Noveno, punto 5:

5. *El traslado al régimen salarial académico será válido y efectivo de conformidad con las siguientes reglas.*

5.1 *Según lo determinado en el transitorio 8 inciso e) del Reglamento de Régimen Salarial Académico, a quienes ascendieron en régimen académico con fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, pero con anterioridad a la publicación del Reglamento de Régimen Salarial Académico, el traslado será válido a partir de la emisión del acto motivado que así lo ordene. Sin embargo, será efectivo hasta un mes después.*

5.2 *Según lo determinado en el transitorio 1 y 2 párrafo final del Reglamento de Régimen Salarial Académico, a quienes ascendieron en régimen académico con posterioridad a la publicación del Reglamento de Régimen Salarial Académico, el traslado será válido a partir de la emisión del acto motivado que así lo ordene. Sin embargo, el traslado será efectivo hasta el mes siguiente de forma retroactiva a la fecha en que recibió la calificación por parte de la Comisión de Régimen Académico y así lo señalará la acción de personal.*

En consecuencia, se le cancelará a la persona docente de forma retroactiva las diferencias salariales del periodo comprendido entre la fecha en que recibió la calificación por parte de la Comisión de Régimen Académico y el momento en que se hizo efectivo su traslado, correspondiente al nuevo salario a percibir en el régimen salarial académico, menos el salario que efectivamente percibió durante esos meses.

SEXTO. Que, el 21 de febrero de 2025, mediante el oficio OPLAU-198-2025, la Oficina de Planificación Universitaria le informó a este despacho lo siguiente:

De acuerdo con la normativa pertinente, le informo que en el Presupuesto Ordinario Institucional 2025, se proyecta preliminarmente la suma de ₡1.215.348.697,2 para realizar traslados al Régimen Salarial Académico. A efectos de no sobregirar los recursos destinados a la Relación de Puestos, cualquier retroactivo originado en los traslados que se aprueben, incluso los correspondientes al 2024, deben ser cargados dentro de ese disponible. (Subrayado no es del original)

SÉPTIMO. Para la emisión de esta resolución se han seguido todas las diligencias útiles, necesarias y requeridas para el cumplimiento de la normativa universitaria correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Conforme al artículo 34 de la *Constitución Política*, el reglamento, a diferencia del acto administrativo concreto, no tiene efectos retroactivos. Al ser una norma jurídica, pues, sus efectos tienden a ser prospectivos; esto es, hacia futuro.

Asimismo, por ser un instrumento ordinamental, su cumplimiento no se consume en su aplicación singular, sino que se consolida, mantiene y puede resultar idóneo para una cantidad indeterminada de cumplimientos ulteriores (García de Enterría).

SEGUNDO. La aplicación de la figura de la retroactividad a nivel administrativo.

La *Ley general de Administración Pública* instaura en el artículo 142 la figura -y aplicación- de la retroactividad a nivel administrativo, indicando:

1. *El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán.*
2. *Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá **que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción, y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe.*** (Énfasis no es del original)

De ello se desprenden dos (2) principales conclusiones para su aplicación:

1. La retroactividad es una figura que opera de manera excepcional en la vía administrativa, puesto que la regla es que el acto solo surta efectos para el futuro; tal y como se vio en el Considerando Primero antes aludido.
2. Al ser una figura excepcional, para que proceda su aplicación se requiere del cumplimiento estricto de dos presupuestos:
 - Que existan motivos suficientes para su adopción, y;
 - Que no se lesionen intereses o derechos de terceros.

El espíritu de la norma es evidente al establecer que ambos presupuestos deben concurrir para proceder con su aplicación. Esto se refleja en el uso de la conjunción copulativa 'y' en el artículo, que funge como enlace que une, en una sola unidad funcional, dos elementos según su utilidad. No se trata de una del tipo "disyuntiva", cuya instrumentalidad da alternancia, sino una que preceptúa adición. Lo cual indica que no basta con la presencia de uno de los presupuestos, sino que es necesario que ambos se cumplan para su procedencia.

En el caso concreto, la retroactividad dispuesta en el Por Tanto Noveno, punto 5.2, de la Resolución de Rectoría R-116-2024 no es acorde con lo establecido en el numeral 142 de la *Ley general de la Administración Pública*. Esto se debe a que, además de no otorgarse la condición de excepcionalidad que exige la ley, tampoco se cumplen los dos (2) presupuestos que dicho artículo establece para su procedencia:

- i. El primer presupuesto de *motivos suficientes para su aplicación* no se cumple, ya que, como se abordará en el siguiente acápite, según la normativa universitaria, los traslados al Régimen Salarial Académico, conforme a lo dispuesto en el Transitorio 8, inciso e), del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad*, no implican en ningún caso un pago retroactivo. Por ende, no existe un motivo suficiente que justifique su aplicación.
- ii. El segundo presupuesto de *no se lesionen intereses o derechos de terceros* tampoco se configura, pues, de acuerdo con la información brindada por la Oficina de Planificación Universitaria en el oficio OPLAU-198-2025, la aplicación de dicha retroactividad podría afectar el equilibrio financiero de la Universidad, lo que representaría una lesión presupuestaria para la Institución, así como para otros beneficiarios futuros o potenciales que den el salto al Régimen Salarial Académico.

Consecuentemente, de las anteriores premisas se colige que, al no configurarse los dos presupuestos establecidos en el artículo 142 de la *Ley general de la Administración Pública*, la aplicación de la figura de la retroactividad no es procedente al caso en estudio.

TERCERO. Análisis a la normativa universitaria sobre lo referente a los traslados al régimen académico

El *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* establece en los transitorios 1 y 2, dos escenarios en los que, si una persona docente o docente interina presenta alguna variación en su puntaje que implique un ascenso en alguna de las escalas definidas en el Régimen Salarial Académico (RSA), se recalculará su salario bajo el esquema compuesto. Esto permitirá determinar si dicho salario es inferior o superior al estipulado en el RSA. Si el salario compuesto resultante es superior al del RSA, la persona docente mantendrá dicho salario recalculado bajo el esquema compuesto hasta que el

salario del RSA lo equipare. En caso contrario, podrá solicitar a la Administración su traslado al RSA, manifestando expresamente su renuncia a los componentes del salario compuesto.

Respecto a estos escenarios, el Transitorio 8) inciso e) de dicho Reglamento establece lo siguiente:

e) A partir del 10 de marzo de 2023 tuvo alguna variación en el puntaje y este cambio implicó un ascenso en algunas de las escalas definidas en el RSA correspondiente (docente en interinato o en Régimen Académico). Esto no implicará un pago retroactivo, sino una actualización del régimen salarial aplicable. (Énfasis y subrayado no es del original)

De una lectura integral del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, se determina que lo dispuesto en el inciso e) del Transitorio 8 hace referencia precisamente a los supuestos contemplados en los transitorios 1 y 2. Esto se evidencia en la mención explícita que se hace a los "docentes en interinato o en Régimen Académico". Un análisis detallado permite confirmar que el escenario descrito en dicho inciso -el cual se encuentra subrayado en su transcripción- es el mismo previsto en los transitorios 1 y 2. De modo que, aunque los transitorios 1 y 2 terminan con este párrafo:

La nueva condición salarial se reconocerá a partir del momento en que se otorga la calificación por parte de la Comisión de Régimen Académico, como excepción a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente.

Dicho enunciado a lo que hace referencia es al reconocimiento de la nueva condición salarial mediante la actualización del régimen salarial aplicable, **sin que ello implique un pago retroactivo**, tal y como lo establece el Transitorio 8, inciso e).

CUARTO. Conclusiones

Lo dispuesto en los transitorios 1 y 2 del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* no puede leerse de manera independiente y desvinculada al restante cuerpo normativo, sino que dichos transitorios deben ejecutarse a la luz de lo instaurado en el Transitorio 8) inciso e) del reglamento indicado. De modo que no puede operar ninguna retroactividad en los traslados al régimen salarial Académico, ya que estos deben ser válidos y efectivos a partir de la emisión del acto que así lo ordene, es decir, el acuerdo de la Comisión de Traslado al Régimen Salarial Académico.

Además, la aplicación de la figura de la retroactividad en el ámbito administrativo, según lo dispuesto en el artículo 142 de la *Ley general de Administración Pública*, es excepcional y requiere del cumplimiento de dos presupuestos: **i)** la existencia de motivos suficientes y; **ii)** la no lesión de derechos o intereses de terceros. En el caso específico no se cumplen estos requisitos, por lo que la retroactividad tampoco es procedente bajo este escenario.

Consecuentemente, este despacho debe modificar el Por Tanto Noveno, punto 5, de la Resolución de Rectoría R-116-2024, para que este se encuentre acorde a derecho y en consonancia con lo establecido no solo en la normativa nacional sino en la universitaria.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Se modifica el Por Tanto Noveno, punto 5, de la Resolución de Rectoría R-116-2024, para que para todos los efectos dicho punto se lea de la siguiente manera:
 5. *De conformidad con lo establecido en el transitorio 8, inciso e) del Reglamento del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica, los traslados no tendrán efecto retroactivo, de manera que todo traslado será válido y efectivo a partir de la emisión del acto motivado que así lo ordene. Este acto será el acuerdo de la Comisión ad hoc de Traslado al Régimen Salarial Académico, y así se señalará en la acción de personal correspondiente.*
2. Esta resolución rige a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria*.

NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria
2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

ADICIÓN Y CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13102-2024

Autoriza la Adición y corrección a la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13102-2024 sobre el rediseño curricular del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Agronómica con énfasis en Zootecnia, el cambio de nombre de la carrera, la creación del código 910203 y del plan 01 y la Modificación Parcial al plan 01 del código 910202, Sede Rodrigo Facio.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 88, 89, 94 incisos ch) y r), 99 bis inciso a), 106 incisos c) y ñ), 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, resuelve

RESULTANDO:

1. Mediante la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13102-2024 del 13 de setiembre de 2024, la Vicerrectoría de Docencia aprobó el rediseño curricular del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Agronómica con énfasis en Zootecnia, el cambio de nombre de la carrera, la creación del código 910203 y del plan 01 y la Modificación Parcial al plan 01 del código 910202, de la Sede *Rodrigo Facio*, conforme el Informe Curricular CEA-25-2024.
2. Como resultado del proceso de inserción de la información en el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles (SAE), el Centro de Evaluación Académica identifica la necesidad de corregir errores materiales e incluir otra información omitida en el Informe Curricular CEA-25-2024, correspondiente al rediseño curricular del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Agronómica con énfasis en Zootecnia, el cambio de nombre de la carrera, la creación del código 910203 y del plan 01 y la Modificación Parcial al plan 01 del código 910202; lo que conlleva a realizar esta adición y modificación a la Resolución VD-13102-2024 y al Informe Curricular CEA-25-2024.
3. El Centro de Evaluación Académica, mediante el oficio CEA-250-2025 del 3 de marzo de 2025, remitió a la Vicerrectoría de Docencia el Informe Curricular CEA-3-2025 que contiene el análisis de la propuesta de adición y corrección.

CONSIDERANDO:

1. En los artículos 49 incisos ch), g) y l), 50 incisos a), b), ch) y k) y 200 del *Estatuto Orgánico*, se define la competencia de la Vicerrectoría de Docencia para aprobar, sancionar

y supervisar la oferta académica de planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, en aras de atender a las necesidades de interés nacional.

2. Con base en los artículos 2 y 9 de su *Reglamento*, el *Centro de Evaluación Académica* es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
3. El artículo 157 de la *Ley general de la Administración Pública* establece: "En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos".
4. Esta Vicerrectoría ha constatado que la propuesta de adición y corrección a la Resolución VD-13102-2024 y al Informe Curricular CEA-25-2024, correspondiente al rediseño curricular del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Agronómica con énfasis en Zootecnia, el cambio de nombre de la carrera, la creación del código 910203 y del plan 01 y la Modificación Parcial al plan 01 del código 910202, de la Sede *Rodrigo Facio*, cumple con criterios de pertinencia, factibilidad y actualidad y satisface todos los requisitos necesarios que dispone el ordenamiento jurídico universitario.

PORTANTO,

De conformidad con las consideraciones expuestas a lo largo de la presente, la Vicerrectoría de Docencia resuelve:

1. Aprobar la adición y corrección a la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13102-2024, y al Informe Curricular CEA-25-2024, correspondiente al rediseño curricular del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Agronómica con énfasis en Zootecnia, el cambio de nombre de la carrera, la creación del código 910203 y del plan 01 y la Modificación Parcial al plan 01 del código 910202, de la Sede *Rodrigo Facio*, conforme se indica en el **Informe Curricular CEA-3-2025(*)**. Rige a partir del **I ciclo 2025**.
2. Aprobar las estructuras curriculares de: *Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Agronómica con énfasis en Zootecnia, código 910202, plan 01 y Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Agronómica en Zootecnia, código 910203, plan 01*, de la Sede *Rodrigo Facio*, conforme lo indicado en el Informe Curricular CEA-3-2025.
3. La Unidad Académica deberá velar por el derecho estudiantil sobre su plan de estudios, de conformidad con las disposiciones del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
4. La presente adición y corrección no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni

para la Vicerrectoría de Docencia, conforme se indica en el Informe Curricular CEA-3-2025.

NOTIFÍQUESE:

Facultad de Ciencias Agroalimentarias

Escuela de Zootecnia

Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Oficina de Registro e Información

Oficina de Becas y Atención Socioeconómica

Centro de Evaluación Académica

Centro de Orientación Vocacional Ocupacional

La Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 06 de marzo de 2025.

M.Sc., M.L. Jáiro Núñez Moya
Vicerrector de Docencia

(*) Consultar en la Vicerrectoría de Docencia.

TEU-227-2025

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **03 de marzo de 2025**.

En este proceso se eligió a Ph. D. Mauricio Redondo Solano para ejercer el puesto de la Subdirección del Centro de Investigaciones en Enfermedades Tropicales (CIET), por el periodo comprendido **del 07 de marzo de 2025 al 06 de marzo de 2027**.

Licda. María Auxiliadora Rojas Betancourt
Presidenta

Nota del editor: *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".